Año económico de 1889-90 Viernes 13 de Diciembre Núm. 139

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos.**

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pesetas
Suma anterior...	1,067'25
D. Juan García Barbón ...	1.000
Total ...	2.067'25

(Se continuará)

Orense 13 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Jaime Fersel Mas, fugado del penal de Tarragona, cuyas señas á continuación se expresan, reclamado por el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Jaime Fersel Mas

Edad 30 años.
Soltero.
Natural de San Juan de las Abadesas, Gerona.
Estatura regular.
Color sano.
Pelo castaño.
Ojos pardos.
Nariz regular.
Barba poblada.
Cara redonda.
Orense 12 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
Alonso Román Vega.

Gaceta número 334.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja elevado á este Ministerio por don Antonio Moya Vizcaino, Investigador de Bienes Nacionalee que fué en la provincia de Albacete, contra la providencia del Delegado de Hacienda de la misma, que le declaró obligado á satisfacer los gastos que ocasionara el deslinde y medición mandado practicar por orden superior, de los terrenos enclavados en la dehesa Polope de Tobarra en el expediente de denuncia de exceso de cabida promovido por él como tal Investigador.

Resultando que don Antonio Moya funda su reclamación en el art. 80 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, en las reglas 11 y 16 de la de 2 de Enero de 1856, y en el art. 15 de la Real orden de 10 de Junio del propio año, alegando, además, que los denunciadores é investigadores solo deben sufragar los gastos que se causen en los expedientes de denuncia é investigación, hasta que se entregan al Comisionado de ventas y son admitidos por éste, que es quien corre la cuenta de los demás gastos que se causan:

Considerando que analizsda las disposiciones y preceptos que cita el recurrente, se desprende de ellas, que lejos de deducirse los investigadores cesan en la obligación de justificar los expedientes que premueven cuando los entregan á los Comisionados de ventas, se sanciona el principio de que los propios investigadores tienen el deber de practicar todas las diligencias necesarias hasta que resulte la evidencia de la ocultación, mediante á que la facultad de declarar procedente una denuncia no es del Comisionado de ventas sino de ese Centro directivo pues que de otro modo se correria el riesgo de tener por completa una justificación por quien en ello tiene el interés del premio de investigación, sin que en realidad fuere suficiente:

Y considerando que la regla 18 de la instrucción de 2 de Enero de 1856 determina que la única remuneración de los investigadores por los gastos que les ocasionen la adquisición de datos y formación de expedientes, serán los premios que se les señalen para el caso en que se declare procedente la denuncia, la cual supone y da por sentado que, á los únicos que con tal motivo se les puede producir gastos, son á los investigadores, y en su caso, á los denunciadores particulares;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Subsecretaría y lo informado la Dirección de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar el recurso de queja deducida por don Antonio Moya Vizcaino; declarando que en los expedientes de investigación y denuncia que se sigan á instancia de los investigadores y denunciadores, si han de gozar de los beneficios de la declaración de procedencia de aquellos, están obligados los mismos á realizar y á aportar por si y á su costa, cuantas diligencias y datos se conceptúen y estimen necesarios por acuerdo de la Administración, para probar y justificar las referidas investigaciones y denuncias; acordando á la vez que esta resoluciones sirva de regla general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. con remisión del expediente de referencia, para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1889.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

PROVINCIA DE ORENSE.

Año económico de 1889 á 90.

RESUMEN de los presupuestos ordinarios de ingresos de los Ayuntamientos de la provincia de conformidad con el art. 1.º de la circular de la Dirección general de Administración local de 6 de Agosto de 1886.

PUEBLOS.	1 Propios.	2 Montes.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción pública.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultas.	10 Recursos para el déficit.	11 Reintegros.	12	TOTAL. Pesetas.
Acevedo			1.111							6.204·25			7.315·25
Allariz	480		8.000							29.656			38 136
Amoeiro			2.100							12.283·16			14 383 16
Arnoya			1 000							10.797			11 797
Avión	168·55		100							16.892·76			17.161·31
Baltar										14.107·29			14,107 29
Bande			1.300·25							22 221·75			23 522
Baños de Molgas							538 20			17.644 73			18.182 93
Barbadanes										9.569 70			9 569 70
Barco			4.200						5.972	19.748			29.920
Beade			1.802·86							4.792·28			6.595·14
Beariz	201·72									7.692·25			7 893 97
Blancos	175		60							8.599·96			8.834 96
Boborás			3.525							14.882 63			18.407 63
Bola			808							13.504			14.312
Bollo										13.385			13.385
Calvos de Randín									14.768·17	12.414 55	100		27 282 72
Canedo	750		2.000							13 573·93			16 323 93
Carballeda de Avia			1.000							9.997·50			10.997·50
Carballeda de Valdeorras										10.017 21			10 017 21
Carballino	1.000		13.300							25.889·16			40,189 16
Cartelle			2.710							19.660·06			22 370 06
Castrelo de Miño			150							11.801 42			11.951·42
Castrelo del Valle										13·700			13 700
Castro Caldelas	34·12		2.250							18 075 68			20 359·80
Cea	200		6 500							17 387 10			24,087·10
Celanova			8.904				532·34		20.706·41				30 162 75
Cenlle			1.000				1.936·42			10 917·50			12.953·92
Coles							005			13.266·94			13.271·94
Cortegada			1.952							9 829·60			11.781·60
Cualedro			1.500							12.306·30			13.806·30
Chandreja										8.527·68			8 527.68
Entrimo										10.307·06			10.307·06
Esgos										10.003·08			10.003 08
Freás de Eiras									1.230·30	9.178·75			10 409·05
Ginzo	1.220·70		8.115				21			23.318·40			32.675 10
Gomesende			3.900							11.500			15.400
Gudiña			850							7.567·86			8.417·86
Irijo										18.018 66			18.018·66
Junquera de Ambía			2.550							13.338·98			15.888·98
Junquera de Espadañedo										7.429 66			7,429·66
Larouco			919·75							4.972·90			5.892·65
Laza										23,656			23.656
Leiro	5		5.334				250			13 052·15			18.641·15
Lobera										11.985·18			11.985·18
Lobios										16.328 80			16.328·80
Maceda			7.125							9.143·84			16.268·84
Manzaneda										10.146·82			10 146 82
Maside	150		4.000										24.428·99
Melón		250								10.895·14			11.145·14
Merca	162·95		1.122·75							12.692·32			13·978 02
Mezquita			100		110					12.759·19			12.969·19
Montederramo			600							6.414·90			7.014·90

Monterrey	260·77		1.625							16,944·40			18.830·17
Moreiras										8.871·17			8.871·17
Muiños			1.275							15,123·70			16.398·70
Nogueira de Ramuín			180							21.167			21.347
Oimbra										7.867·16			7.867·46
Orense	2.963·10		50.500			400	8,425			173.500·13			235.797·23
Paderne			300		136·49					12.598·96			13.035·45
Padrenda			1.500				72·40			12.136			13.708·40
Parada del Sil										10.879·14			10.879·14
Pereiro de Aguiar										17.153·67			17.153·67
Peroja										13.678·94			13.678·94
Petin										7.890·50			7.890·50
Piñor	177·23									12.886·51			13.063·74
Porquera	152·78				21·24					10.956·86			11.130·88
Puebla de Trives			1,750				500			15,196			17.446
Puentedeva			350		35·75					5.675·75			6.061·50
Pungin			380				1.477·60			8.083·91			9.941·51
Quintela de Leirado			800							7,587·60			8.387·60
Rairiz	848·60		400							14.324·35			15.572·95
Rio										11.474·70			11.474·70
Ríos			1.500							19,751·89			21.251·89
Ribadavia	3.586·63		21.465		4.468·05		200			21.850			51.569·68
Rua			3,460		700	300	1.311			6,435·66			12.206·66
Rubiana										15.048·16			15.048·16
San Amaro			3,600							8,518			12.118
Sandianes	131·15									11.062·56			11.193·71
Sarreaus	510		1.250							11.084·95			12.844·95
San Ciprián de Viñas										10.823·47			10.823·47
Taboadela			2.350				80			6.891·50			9.271·50
Teijeira										9,038·82			9.038·82
Toén										10.678·89			10.678·89
Trasmiras										10,720			10.720
La Vega										23.151·50			23.151·50
Verea													
Verin	160		16.596·48							17.542·52			34.299
Viana			2.000							25.761			27.761
Villamartin													
Villamarin			40							15,001·50			15.041·50
Villamea			345							10,495·20			10.840·20
Villanueva de los Infantes	192		1.221							4.519			5.932
Villar de Barrio			585							13.981·14			14.566·14
Villar de Santos										7.142·50			7.142·50
Villardevós			1,105							12.691·02			13.796·02
Villarino de Conso									751·25	13.049·25			13.800·50
TOTAL	13.530·30	250	214.476·09	»	5.471·53	700	14.418·96	»	43.428·13	1.361.290·36	100	»	1.673.944·36

Orense 4 de Diciembre de 1889.—El Contador de la provincia, Joaquin Vila.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Ramon Veloso, Juez municipal de Gomesende, en el partido de Celanova.

Hace saber: que por providencia de hoy dictada en expediente de ejecucion de sentencia que recayó en juicio verbal promovido por Manuel Gonzalez Estevez, vecino del Noval, contra D. Ulpiano del Rio, que lo es de Ribadavia, como representante de la Obra pia titulada de «Domingo Rodriguez» sobre pago de ciento cincuenta y dos pesetas, ochenta y tres céntimos, procedentes de contribuciones y recargos; se sacan á pública subasta por el término de veinte dias, los derechos reales siguientes:

	Pesetas
1.° La renta que anualmente percibe la Obra pia por el foral titulado de «Patin,» consistente en 49 reales y medio; su valor capitalizado al 8 por 100	154'75
2.° La renta que tambien anualmente percibe la misma Obra pia por el foral titulado «Do Crego,» consistente en 66 rs.; justipreciado al mismo tipo	206'25
3.° Otra pension foral que asimismo percibe la propia Obra pia por el titulado «Del Noval,» cuya renta consiste en 33 reales y como las precedentes, valorada en	103'75
4.° Y otra pension foral que de igual manera percibe la Obra pia por el titulado «Sebastian Sanchez,» cuya renta anual consiste en 33 reales y como las anteriores, fué valorada en	103'75
Total	568'50

El remate tendrá lugar el dia 19 del mes de Diciembre á las ocho de la mañana, en la audiencia de este juzgado, establecida en la Guia. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y sin que previamente se consigne en Secretaría el 10 por 100 de lo que aquella importe; y que si bien no existen títulos de dominio, se instruyen expedientes para suplir su falta por los medios establecidos en el título 14 de la ley hipotecaria.

Dado en Gomesende á 22 de Noviembre de 1889.—Ramon Veloso.—Ante mí, Waldo Dominguez.

PARTE NO OFICIAL.

—

ASOCIACIÓN MUTUA

PARA LA

Redención á metálico del

SERVICIO MILITAR ACTIVO

SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA EN TODA ESPAÑA.

—

Reemplazo de 1889.

Antes del sorteo se admiten suscriciones como en los años anteriores, de 500 á 1.000 pesetas.

Seguros contra quintas á *prima fija* para los ejércitos de la Península y Ultramar, y seguro especial para Ultramar únicamente.

Todos los depósitos se efectuarán en el *Banco de España*

Se facilitan noticias é impresos en la Dirección de la Asociación, calle de Espoz y Mina, 13, principal, Madrid, y en Orense LA ACTIVIDAD, calle de Alba, número 19.

Se anuncia la venta de los baños y aguas sulfurosas situadas en el pueblo de Bembibre, á 6 kilómetros de la villa de Viana, en esta provincia de Orense, con su casa compuesta de seis habitaciones y á los que concurren todos los años sobre trescientas personas.

Los que deseen adquirirlos se dirigirán al propietario D. José Francisco Estevez del indicado Bembibre, que los venderá al mejor postor en el término de cuarenta días.—José Estevez.

LA VERDAD

Por el ferro-carril del Norte se acaban de recibir los renombrados pimientos de Aldea Nueva del Camino, y por el vapor La Cartuja, los pimientos dulces de Murcia en sacos y paquetes de una libra. Todo ello para la próxima temporada.

Estos pimientos tienen la ventaja de no tener una gota de aceite ni materia alguna estraña; estan elavorados con el mayor esmero, no habiendo tan superior como estos pimientos molidos, esta clase aun siendo mas cara que la corriente, resulta mas barata, porque con mucho menos produce mejor resultado.

Nada mas agradable al paladar como estos pimientos, superando al azafran para los condimentos, para probar la escelencia de este articulo no hay mas que echar un poco del mismo á una cantidad de aceite y se verá el color rojo y subido que adquiere.

Los mezclados ya con aceite no prestan el color porque se disuelve éste en cuanto se mezcla. La adulteración del pimiento molido ha llegado al punto del escándalo teniendo que las autoridades intervenir para impedirlo. Los embutidos que no lleven de estos pimientos puros llegan á perderse al poco tiempo, pues las materias estrañas que se mezclan incluso el aceite enrancian los embutidos.

Los precios establecidos son de 4, 5 y 6 reales libra.

La tripa de vaca ternera ó intestinos se espenden á 4 reales mazo de 20 varas.

Las buenas pasas de Málaga, higos de Lepe y los escabeches de distintas fábricas á precios reducidos, como tambien los aceites puros de olivo y bacalaos escocias y Noruega recibidos de Santander directamente.

En el comercio del Puente Mayor de esta capital, propiedad del señor Bovillo se hallan los artículos referidos y se garantizan sus clases.—*Ignacio Bovillo Romero*.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

——

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 *pesetas en* 7.654 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.° al 20199 y el 5.° al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme á lo establecido en el 14.

Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crés.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creído oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extranjera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.° mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50 y 5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas ídem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.